

## **RESOLUCION N. 01083**

### **POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION N. 03084 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

#### **LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 del 21 de julio 2009, la Resolución 6919 de 2010, el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial actualmente de Desarrollo Sostenible, y conforme a lo establecido por la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **I. ANTECEDENTES**

Que, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante Resolución 3084 de 2018 Declaró la caducidad de la facultad sancionatoria de la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro del trámite administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado mediante Auto 2928 del 22 de julio de 2011 en contra de la señora ANA GLADYS PALACIO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.583.541; teniendo en cuenta que la administración, disponía de un término de 3 años para adelantar y decidir de fondo el proceso sancionatorio ambiental, esto es desde el 12 de junio de 2008, fecha en la cual el

entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, hoy la Secretaria Distrital de Ambiente; como Autoridad ambiental tuvo conocimiento de los hechos, luego de que la Alcaldía Local de Kennedy pone en conocimiento posibles afectaciones al ecosistema en el Humedal de Techo.

Dentro de este término tres (3) años, debió realizar la oportuna gestión para la expedición del acto administrativo que decidiera de fondo, su notificación y debida ejecutoria, trámite que no se surtió, teniendo como fecha límite para ello el 12 de junio de 2011, fecha en la que al final del día operó el fenómeno de la caducidad

Que la Resolución 3084 de 2018 además de declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en su parte motiva considera la necesidad de enviar el expediente a la Alcaldía Local de Kennedy para que adelantara los trámites relacionados con la construcción ilegal evidenciada dentro del Humedal de Techo así:

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir por competencia a la Alcaldía Local de Kennedy el expediente SDA-08-2011-870, contenido de las actuaciones adelantadas en contra de la señora ANA GLADYS PALACIO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.583.541; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

No obstante se incurre en un error al considerar la remisión del expediente a la Alcaldía Local de Kennedy, habida cuenta que en la documentación militante dentro del mismo se menciona que la Alcaldía inició querrela por construcción ilegal en el Humedal de Techo y que posterior a ello remite las diligencia a la Secretaria Distrital de Ambiente para que determine si estos hechos constituyen o no una violación al régimen ambiental, luego, remitir el expediente con el fin de que se adelante un trámite que ya se realizó, desconoce los principios de la administración pública de eficacia y economía ya que genera un desgaste innecesario para la administración. Razón por la cual este Despacho modificará el contenido del artículo tercero la referida Resolución 3084 de 2018, en su lugar ordenará remitir copia del Acto Administrativo a la Alcaldía Local para su conocimiento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente proceso sancionatorio, una vez declarada la caducidad de la facultad sancionatoria, no existe actuaciones pendientes por realizar, esta Autoridad Ambiental dispondrá del archivo del expediente SDA-08-2011-870 pues el proceso sancionatorio ha concluido.

Luego entonces, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala lo siguiente:

**Artículo 45.** Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Conforme a lo expuesto, se hace necesario modificar la Resolución N. 03084 de 2018, de tal manera que no se cambie el sentido del acto administrativo, el cual es declarar la caducidad de la facultad sancionatoria, solo se modificará lo indicado anteriormente, con el objetivo de evitar un desgaste administrativo al realizar el envío del expediente para que se realice un trámite que a todas luces ya se realizó.

Ahora bien los errores formales se refieren a equivocaciones que no inciden en el fondo del asunto que no alteran los fundamentos jurídico ni técnicos de la decisión proferida, motivo por el cual la administración debe proceder de oficio, para que el acto administrativo tenga la exactitud que debió tener desde un comienzo .

Así mismo, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece:

*“ARTÍCULO 267. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.*

Que al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Que, en este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, formación y archivo de los expedientes establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”.*

Por esta razón esta Dirección modificará el artículo tercero de la Resolución N. 03084 de 2018 en el sentido de ordenar remitir copia de dicho acto administrativo junto con la presente Resolución modificatoria, a la Alcaldía Local de Kennedy para su conocimiento, así mismo adicionará un artículo donde se ordene el archivo de las presentes diligencias tal como se manifestó anteriormente.

## COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que, el Artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su Literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de conformidad con lo contemplado en el Numeral 1 del Artículo 1 de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto del 2018, por la cual el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios. (...)”*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo Tercero de la Resolución N. 03084 de 2018, el cual quedara así:

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de Kennedy, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

**ARTICULO SEGUNDO:** Adicionar el artículo Séptimo a la Resolución N. 03084 de 2018, el cual quedará así:

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Ordenar el archivo definitivo de las diligencias administrativas que reposan en el expediente SDA-08-2011-870, en contra de la señora ANA GLADYS PALACIO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.583.541, por estar agotados todos los términos y tramites de las presente diligencias administrativas de carácter sancionatorio ambiental, en virtud de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** las demás consideraciones y articulado que hacen parte de la Resolución N. 03084 de 2018, expedida por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente continúan vigentes.

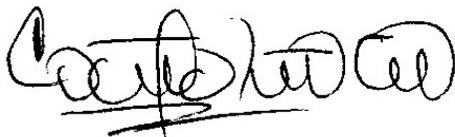
**ARTICULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo de la señora ANA GLADYS PALACIO RODRIGUEZ, ubicada en la Calle10F No. 80C -24 de esta ciudad, y a la ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY, de conformidad con lo señalado en los art 44 y 45 Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar la presente providencia en el boletín legal ambiental. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia NO procede recurso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de mayo del año 2020**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2020-0551 DE 2020	FECHA EJECUCION:	30/05/2020
CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C: 80016725	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/05/2020

**Revisó:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2020-0551 DE 2020	FECHA EJECUCION:	30/05/2020
----------------------------	---------------	----------	---------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C: 80016725	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/05/2020
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

